

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS DE LIMA-PERÚ Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ ECUADOR.

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que celebra por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con R.U.C. N° 20148092282 con domicilio legal en calle. Germán Amezaga 375 Ciudad Universitaria, Edificio Jorge Basadre, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante **UNMSM-PERÚ** debidamente representada por el **RECTOR DR. ORESTES CACHAY BOZA**, identificado con DNI N°08446599, cuya elección fue aprobada a través de la Resolución Rectoral N° 03899-R-16 y facultado por Resolución Rectoral N° 04084-R; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas de conocimientos relacionadas a la academia e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Universidad Nacional Mayor de Marcos - UNMSM es una institución pública y laica. Es autónoma académica, normativa y administrativamente. La comunidad sanmarquina, constituida por docentes, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes, promueve el desarrollo de la educación en su más alto nivel mediante el fomento de la investigación científica, la creación tecnológica, humanística y artística, así como la extensión social de calidad, en una dinámica de autoevaluación permanente e interacción con otras comunidades universitarias, para alcanzar la excelencia académica y los fines señalados en su Estatuto.
2. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades



SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional es promover actividades internacionales en las áreas de Educación Superior, Investigación Académica y servicios universitarios envolviendo tanto profesores como alumnos.

Tanto UNMSM-PERÚ como ULEAM-ECUADOR, para el cumplimiento de sus objetivos, cuentan con infraestructura, organización, docentes calificados, promotores, equipamiento y el conjunto de elementos indispensables para asegurar el éxito del convenio. Ambas instituciones potenciarán mancomunadamente el máximo la capacidad instalada para atender las necesidades educativas en el marco de sus competencias.

TERCERA: PLAN DE TRABAJO.-

UNMSM-PERÚ y ULEAM-ECUADOR elaborarán un plan de trabajo donde se detallarán las actividades académicas a desarrollarse acorde al objeto del presente instrumento.

CUARTA: COMITÉ DE COORDINACIÓN.-

Las partes acuerdan designar a un representante para integrar el Comité de Coordinación que se encargará de la ejecución del presente convenio:

- Por parte de la UNMSM-PERÚ, se designa a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales quien podrá delegar sus funciones.
- Por parte de ULEAM-ECUADOR, se designa al Decano/a de la Facultad de Ciencias Administrativas, o quien haga sus veces, consecuentemente sus delegados.

Corresponde al Comité de coordinación:

1. Proponer posibles colaboraciones en temas de interés común.
2. Preparar los Planes de trabajo para la ejecución del presente Convenio sobre las materias seleccionadas dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula QUINTA o, en aquellas otras que acuerden las partes.
3. Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
4. Aclarar y decidir sobre cuantas dudas y cuestiones puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Planes de trabajo que se acuerden.
5. Realizar el seguimiento de los Planes de trabajo que se establezcan.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

En virtud del presente convenio, ambas partes se comprometen a:

1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en temas relacionados con la administración, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
2. Organizar programas educativos en conjunto.
3. Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación.
4. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinen en los programas de trabajo.



5. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.
6. Compartir experiencias o actividades formativas, que sean de interés para ambas instituciones.
7. Promover la prestación de servicios de acuerdo al interés de las partes.

SÉXTA: PLAZO.-

El presente Convenio tendrá vigencia de cinco (5) años calendario, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado, modificado y/o ampliado por común acuerdo escrito entre ambas partes.

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN, LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.-

El Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de los compromisos establecidos en el convenio, para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra parte, a fin de que subsane su incumplimiento en el plazo de 15 días hábiles. En caso de subsistir el incumplimiento, la parte afectada podrá dar por resuelto el convenio comunicando por escrito a la otra parte.
2. Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio, dicha resolución será por escrito.
3. Común acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito.

Las partes dejan constancia de su libre adhesión al presente convenio y acuerdan igualmente su libre separación, en éste último caso la parte que decide su libre separación deberá comunicarla a la otra con una anticipación no menor de 30 días naturales

Al margen de la causa que motive el término del convenio, no se afectará la continuidad de las actividades emprendidas que deberán proseguir hasta su culminación.

OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES.-

Ambas entidades, en forma conjunta y trimestralmente, revisarán los alcances del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren convenientes.

NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio será solucionada mediante el trato directo de las partes. Para estos efectos, la parte que considere hubiere ocurrido alguna causal de incumplimiento, cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia. De no producirse un acuerdo, ambas partes recurrirán a la conciliación y de no llegar a conciliar se sujetarán al órgano jurisdiccional correspondiente.

DÉCIMA: COMUNICACIONES.-

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada



